

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN EX LOTE FISCAL 4



I. DENOMINACIÓN - DURACIÓN

ARTICULO Nº 1º: En la ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, queda constituida, la ASOCIACION que se denominará "**ASOCIACION CONSORCIO ADMINISTRADOR EX LOTE FISCAL 4**", compuesta por las siguientes Comunidades que se detallan en el Acta Constitutiva, o las que se adhieran en el futuro, con domicilio legal en la jurisdicción de Tartagal Su plazo de duración será de noventa y nueve años.

II. DE LOS PROPOSITOS Y FINES (OBJETO)

ARTÍCULO Nº 2º: La Asociación carece de fin de lucro, y tendrá por objeto:

1. Promover el desarrollo integral de todos sus integrantes, a través del concepto asociativo, y con el objetivo principal de desarrollar actividades que depare beneficios para todos sus asociados.
2. Fortalecer y desarrollar todas las acciones basadas en las costumbres de nuestros ancestros, tradiciones morales e institucionales de sus núcleos que la componen, respetando los fundamentales principios de la vida natural y relación con nuestra tierra, en base a nuestra particular cosmovisión.
3. Administrar y distribuir los recursos económicos que produzca nuestra tierra, respetando siempre las posiciones existentes en las asambleas comunitarias.
4. Defender los intereses comunitarios y económicos de los integrantes, con cuidado especial en la preservación del medio ambiente, arqueología o recursos naturales
5. Trabajar en pro y defensa de los derechos comunitarios de sus integrantes, combatiendo problemáticas sociales que puedan ser atendidas con recursos propios de la organización, en particular de las personas que están en situación de marginalidad, asesorando, fomentando y/o creando proyectos y programas dirigidos a los sectores más vulnerables, de la niñez, las mujeres cabeza de familia, los ancianos, etc.
6. Promover y colaborar en el desarrollo agrícola ganadero de sus miembros, y de otros recursos naturales que puedan aprovecharse en la zona de influencia de la Asociación.
7. Contribuir solidariamente al esfuerzo que realizan otros pueblos indígenas en lo que respecta a su desarrollo y revalorización cultural, social y económica.
8. Apoyar proyectos o programas, dentro del ámbito provincial, nacional e internacional; que aporten al desarrollo comunitario a través de la regularización de los territorios comunitarios de otros pueblos indígenas.
9. Impulsar programas de capacitación, de reinserción laboral a toda persona que necesita sustentarse a sí misma y a su familia, y se consideren miembros de comunidades indígenas que pertenezcan a la Asociación.
10. Apoyar iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a mejorar sus condiciones de vida y posibilidades de acceso a servicios esenciales, promoviendo la educación sanitaria y de orientación jurídica en las comunidades y/o colaborando con entidades de bien público, para los mismos fines.
11. Realizar donativos que contribuyan al bien de la comunidad, o de ayuda a entidades con fines sociales afines a los nuestros, como así también formar grupos de trabajo para idénticos propósitos, conforme la capacidad económica que posea la Asociación o sus donantes y benefactores.
12. Realizar convenios y/o contratos con organismos gubernamentales o no gubernamentales, ya sea municipales, provinciales, nacionales o internacionales, relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la fundación, para trabajar en forma conjunta o indistinta, con la colaboración de profesionales en distintas ramas en relación de dependencia o no, con estos organismos, a los

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 1 SET 2023
VIVIANA MULLAFANE
ADM. TRÁMITE INTERMEDIA
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

SALTA 41 SET. 2023.....

VILIANA VILLAFRANCA
ADMINISTRATIVA INTERMEDIA
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

900

de colaborar en el desarrollo de las personas, siempre en coherencia con los objetivos planteados en el presente estatuto.

III. DE LA CAPACIDAD

ARTÍCULO N° 3°: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación tendrá plena capacidad legal. Se relacionará con organismos públicos o privados; a fin de obtener ayuda económica, financiera, y/o créditos, u otros apoyos que considere conveniente para beneficio de dicha organización, y para todo ello estará capacitada para celebrar convenios. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creará. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo aceptar donaciones; como así también podrá trabajar en forma conjunta o indistinta con profesionales de cualquier rama (terapeutas, psicólogos, médicos, asistentes sociales, docentes, etc.), que estén o no en relación de dependencia y/o contratados por cualquiera de los organismo mencionados, siempre con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Asociación.-

IV. OPERACIONES Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO N° 4: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los que obtenga por los siguientes recursos:

- a. Los bienes inmuebles, muebles, automotores, títulos, acciones y participaciones en empresas, marcas, patentes, derechos sobre propiedad intelectual, derechos sobre sucesiones dados en donación por distintas personas, instituciones y organismos, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la Asociación.
- b. Las contribuciones voluntarias, en dinero o especies, periódicas, fijas, o eventuales que aporten los miembros, personas físicas y jurídicas identificadas con los fines de la Asociación.
- c. Las donaciones, cesiones y transferencias de derechos, gratuitas u onerosas, que ingresen por medios lícitos.
- d. Los recursos que provengan de aquellas medidas que permitan el mantenimiento y acrecentamiento de los bienes recibidos en donación.
- e. Recibir subsidios y préstamos (no reintegrables o reintegrables) de organismos oficiales, privados, y/o de O.N.G.
- f. Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter no lucrativo de la Asociación. -

V. DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO N° 5. ASOCIADOS y/o MIEMBROS. - Se establece que solo podrán integrar la presente Asociación, las Comunidades Indígenas que sean titulares registrales en condominio del ex lote fiscal 4, hoy denominado Matrícula Catastral 17.452 del Dpto San Martín de la Provincia de Salta. Podrán adherirse a la Asociación, aquellas Comunidades que no la integren en su fundación, pero que en un futuro soliciten su integración, siempre y cuando cumplan con este único requisito. Ante el pedido de integración -el cual deberá estar avalada por Asamblea Comunitaria- por parte de cualquier otra Comunidad que sea titular registral, la Comisión Directiva se encontrará obligada a darle tratamiento al pedido y considerar su incorporación de forma inmediata.

Cada Comunidad Miembro estará representada ante la Asociación, únicamente por su máxima

autoridad legítimamente elegido por su Comunidad (presidente y/o cacique) conforme lo establezca el estatuto comunitario, y que a su vez posea el Certificado de Autoridad legítima o aval otorgado por el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, o la Autoridad de contralor que en el futuro la reemplace.

ARTICULO Nº 6: FACULTADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación, cualquiera sea el carácter que ostentarán, podrán:

- a. Asesorar a la Comisión Directiva en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión;
- b. Proponer por escrito a la Comisión Directiva la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Asociación, y esta propuesta deberá ser tratada obligatoriamente en la reunión de Comisión Directiva más cercana;

ARTICULO Nº 7: COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 6 (seis) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 2 (dos) Vocales Titulares. Habrá también 2 (dos) Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un miembro titular con cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán dos años.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTICULO Nº 8: DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA. Los integrantes de la Comisión Directiva, serán elegidos por mayoría simple por el voto de los miembros de esta Asociación, convocados en Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Los mismos serán elegidos entre las autoridades que representan a las Comunidades miembros, todo ello conforme a art 5. Para integrar la Comisión Directiva las autoridades elegidas deberán mantener vigente su mandato en su propia comunidad. En caso de vencimiento del mandato comunitario, la máxima autoridad de la Comisión Directiva, deberá convocar nueva elección para designación únicamente del integrante a quien se le haya vencido el mandato comunitario.

ARTICULO Nº 9. REUNIONES DE LA COMISION DIRECTIVA: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de formulado el pedido. La citación se hará por medios constatables, dentro de las costumbres comunitarias, y a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación.

De manera optativa, y a modo de control interno de la Asociación, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el 31 de Diciembre de cada año, se podrá reunir la Comisión Directiva por pedido de cualquiera de sus integrantes, en Reunión Especial a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A dicha Reunión Anual podrán ser invitados todos los miembros, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con diez (10) días de anticipación y se dirigirán

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 11 SET. 2023

WILIANA VILLAFANE
ADJUNTA DELEGADA INTERMEDIA
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

a los domicilios de los miembros por circulares, publicaciones y/ o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de Contralor Estatal. Tratándose de una Asociación compuesta por Comunidades Indígenas, la confección de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, no serán obligatorios si la Autoridad de Contralor no los solicitare, quedando los mismos a opción de la Asociación y a modo de control interno.

ARTICULO N° 10: QUORUM. La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones será presidido por el Presidente o quien estatutariamente lo reemplace y resolverá para su validez por simple mayoría de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.-

ARTÍCULO N° 11: REMOCION. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO N° 12: RETRIBUCION. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán recibir retribución alguna derivada del ejercicio de sus cargos ni por los servicios prestados a la Asociación en cumplimiento de los mismos. Todos los cargos serán desempeñados ad honorem. Serán remuneradas exclusivamente las tareas técnicas realmente necesarias desempeñadas en ejercicio de su arte y/o profesión, y que se diferencien estrictamente del cargo Institucional que desempeñen, conforme la legislación vigente. La designación se debe formalizar dentro de las condiciones usuales del caso y sin perjuicio para la Institución por concesión de privilegios.

ARTICULO N° 13.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Realizar los actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos en que sea necesaria la autorización previa de la Asamblea;

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAITA 11 SET. 2023

VIVIANA VILLAFANE
ADMINISTRATIVA INTERMEDIA
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del **Organismo de Control**, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO N° 15.- DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente o, en su caso, al vicepresidente en caso que lo reemplace:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

ARTICULO 16.- DEL SECRETARIO: Corresponde al Secretario o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el estatuto;

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE DESPACHO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 11 SET 2023
 ADMINISTRACIÓN INTERMEDIARIA
 Departamento Despacho
 Ministerio de Desarrollo Social

378

- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Autoridad de Contralor, a los efectos de su aprobación, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia, salvo lo dispuesto por el artículo 157 del Código Civil y Comercial. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.
- i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Asociación;
- j) Aprobar el plan anual de actividades de la Asociación;
- k) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente;
- l) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el Art. 4 y darles el destino correspondiente siempre en sintonía con los objetivos de la Asociación;
- m) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, Valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes muebles o inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General;
- n) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias;
- o) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; y utilizar todo otro instrumento financiero para el cumplimiento de sus fines.
- p) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico;
- q) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Directiva;
- r) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil;
- s) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole;
- t) Reformar con el voto de los dos tercios el presente estatuto, siempre que no se desnaturalice el objeto de la Asociación inscribiendo las reformas ante el órgano de contralor;
- u) La Comisión Directiva podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto que constituyen el fin de su creación.

Artículo 14.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;



Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización para el caso que se ejerza la opción de confeccionar las mismas;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTICULO N° 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o –en su defecto- se solicitará a la autoridad administrativa de contralor.

ARTICULO N° 21.- Las Asambleas se convocarán por convocatorias que puedan ser constatadas por cualquier medio, y remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación, o mediante correo electrónico o carta certificada. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO N° 22.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

ARTICULO N° 23.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA.....
11 SET. 2023
VIVIANA VILLAFRA
ADMINISTRATIVA INTERMUNICIPAL
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

SALTA... 11 SET. 2023

VIVIANA VILLAFANE
ADMINISTRATIVA INTERMEDIA
Departamento Despacho
Ministerio de Desarrollo Social

- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

ARTICULO 17.- DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

ARTICULO 18.- DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie;
- c) Reemplazar, en orden de lista, a los restantes miembros en caso de vacancia transitoria o permanente.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en orden de lista, en caso de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

ARTICULO 19. ASAMBLEAS. ELECCIÓN DE AUTORIDADES: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.



resueltos.

ARTICULO N° 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Asamblea podrá decretar la disolución de la Asociación y liquidación del patrimonio social que sea disponible de liquidar, mediante decisión adoptada por el voto de los dos tercios del total de los miembros que la integran, ya sea por fuerza mayor o imposibilidad de poder cumplir con sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país que designe la Asamblea de disolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE DESPACHO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 11 SET. 2023

[Signature]
 VIVIANA VILLAFANE
 ADMINISTRADORA GENERAL
 Departamento de Despacho
 Ministerio de Desarrollo Social